



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE ESTUDIANTES Y DIRECTOR(A)/DIRECTORES(AS) O SINODALES DE TESIS EN LA ESM

OBJETIVO:

Ofrecer a estudiantes y profesoras(es) una guía estratégica que permita la adecuada y eficaz resolución de conflictos. Anteponiendo un trato respetuoso y cordial entre las partes y la imparcialidad de los(as) mediadores(as). El presente procedimiento tiene como finalidad que la (el) estudiante culmine con la obtención del grado, sin que se vea afectada la propiedad intelectual del (de la) director(a) /de los(as) directores(as) de tesis, o la calidad en la formación de la(el) estudiante de posgrado.

Este documento establece tres niveles de resolución de conflictos que se detallan a continuación:

1. Nivel I de Resolución de Conflictos:

En una primera instancia, quienes estén involucrados, por iniciativa propia se reunirán en búsqueda de opciones que beneficien a ambas partes, intentarán un dialogo respetuoso donde se plantearán las posturas y conflictos existentes con la aportación de estrategias de resolución, plan de mejoras y compromisos de seguimiento de los mismos. En las ocasiones que este nivel de conciliación no se desarrolle de manera espontánea, el estudiante o el(la)(los)(las) director(a)(es)(as) de tesis lo solicitarán por escrito y la reunión deberá programarse en lo posible en los siguientes tres días de recibida la solicitud. Los acuerdos o compromisos en caso de lograrse deberán quedar asentados en una minuta de la reunión y deberán ser firmados por ambas partes.

2. Nivel II de Resolución de Conflictos:

1. *Intermediación de (l)(la) Coordinador(a) del Programa Académico de Posgrado.* Cuando el conflicto no sea resuelto en el primer Nivel o se haga caso omiso a la solicitud presentada por escrito en un período de 7 días hábiles, el(la) o los(as) afectado(a)(os)(as) deberán solicitar por escrito la mediación de(l)(la) Coordinador(a) exponiendo claramente el conflicto. El(la) Coordinador(a) del Programa una vez que recibe la solicitud convocará a las partes involucradas en el conflicto a una reunión conciliatoria en un plazo no mayor a quince días, en la que se intentará en un ambiente de mutuo respeto y cordialidad encontrar acuerdos que resuelvan los conflictos, con satisfacción de todas la partes. Al finalizar la reunión todas las partes deberán firmar un acta donde se expongan los acuerdos y compromisos o, de ser el caso, que la mediación no fructificó en acuerdos o soluciones que satisficieran a las partes.



- En el supuesto que las diferencias sean irreconciliables y ambas partes acuerden que se justifica el cambio de Tema de Tesis o Cambio de Director(a)(es/as) de Tesis estos se realizarán con apego a lo establecido en el artículo 59 ó 60 respectivamente del Reglamento de Estudios de Posgrado del IPN.
- II. *Intermediación del Cuerpo Académico de Posgrado.* El(la) Coordinador(a) del Programa informará al pleno el conflicto cuando la resolución involucré el cambio de director(a)(es)(as) de tesis o cuando la reunión haya sido infructuosa, para su estudio y resolución. El pleno del cuerpo académico en medida de lo posible intentará buscar una resolución, en la reunión en la que el coordinador expone el conflicto; de no ser así, conformará una comisión de al menos tres profesores(as) que analizarán a fondo la información recibida y recabará la documentación indispensable que le permita tener los elementos suficientes que den cabal conocimiento del conflicto. En un plazo no mayor a quince días la comisión realizará entrevistas con cada una de las partes por separado y se reunirá finalmente con todas la partes involucradas cuando estén en la posibilidad de presentar opciones que satisfagan a todas las partes involucradas. Al término de la reunión se firmará un acta con los acuerdos alcanzados o en su defecto que no se alcanzó una adecuada resolución al conflicto. La Comisión informará al pleno del cuerpo académico del programa las medidas de resolución o la falta de acuerdos.
- En los casos que uno(a) de los(as) directores(as) de Tesis esté adscrito a otra institución ajena al Instituto Politécnico Nacional, si el convenio de colaboración correspondiente no establece otro mecanismo, queda por establecido que el presente procedimiento es el indicado para la resolución de conflictos.
 - En los caso que el(la) coordinador(a) del Programa sea una de las personas involucradas en el conflicto, el(la) Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESM nombrará a otro(a) miembro del Cuerpo académico como mediador y/o presentador del conflicto ante el pleno.

3. *Nivel III de Resolución de Conflictos:*

Al agotarse los esfuerzos conciliatorios de los dos niveles previos en la búsqueda de soluciones o acuerdos que den resolución al conflicto, los involucrados podrán solicitar por escrito en un plazo no mayor a cinco días posteriores a las entrega del informe de la comisión, un recurso de inconformidad dirigido al (a la) Jefe(a) de la Sección con copia de los documentos presentados en los dos niveles previos. Una vez recibido el recurso se convocará a una reunión en la que estarán presentes las partes involucradas en el conflicto, el (la) Coordinador(a) del Programa, el(la) alumno(a) representante de graduados ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESM, un(a) profesor(a) del Colegio de profesores, un integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESM y el(la) Jefe(a) de la SEPI.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA
MAESTRÍA EN CIENCIAS EN FARMACOLOGÍA



La reunión deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 días después de recibida la solicitud, donde la presencia de cada una de las partes es obligatoria e inexcusable; en dicha reunión con pleno apego a derecho y respeto de todas las partes se intentará encontrar una solución aceptable. Este nivel de resolución podrá sesionar cuantas veces sea necesario, con la finalidad de encontrar en la medida de lo posible la solución adecuada al conflicto y en cada una de las reuniones se emitirá un acta con los acuerdos o la falta de ellos. En un plazo no mayor a un mes este nivel deberá emitir un dictamen donde se den medidas de resolución al conflicto.

En los casos de conflicto de interés de alguno de los miembros convocados en este nivel el Director de la ESM nombrará a quienes sustituirán de la comunidad de la ESM.

Revisado y Aprobado MACIFAR